

**RESOLUCIÓN No. 014
(10 de mayo de 2025)**

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar la prestación de servicios profesionales como abogado, para asesorar jurídica e integralmente en los diferentes procesos de contratación y legales al Concejo Municipal de Galapa".

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)*".

Que el artículo 209 superior, indica que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el estatuto de contratación indica que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de

que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.
2. EL OBJETO DEL CONTRATO.
3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.
4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que el Concejo Municipal de Galapa, como órgano administrativo encargado de representar los intereses de la comunidad, debe garantizar que sus actuaciones se realicen en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y bajo principios de legalidad, transparencia y eficiencia. En este contexto, los procesos de contratación pública y los asuntos legales que se derivan de sus actividades requieren un manejo técnico y especializado que asegure la correcta gestión y la prevención de riesgos jurídicos.

Que el Concejo Municipal de Galapa, como entidad pública, enfrenta constantemente desafíos jurídicos en el ejercicio de sus funciones, particularmente en los procesos de contratación y en asuntos legales relacionados con su gestión administrativa. Para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y actuar con transparencia, eficiencia y seguridad jurídica, es indispensable contar con el apoyo de un profesional especializado en derecho.

Que el Concejo Municipal procura asegurar de que los procesos se desarrollen bajo los principios de economía, celeridad, igualdad, imparcialidad y responsabilidad, velando por el uso adecuado de los recursos públicos, así como que los procesos de contratación pública y demás actuaciones legales se realicen conforme a la legislación vigente, minimizando cualquier riesgo administrativo y legal.

Que dado el alcance y la complejidad de las funciones jurídicas requeridas, resulta imperativo suscribir un contrato para la prestación de servicios profesionales de que trata el objeto contractual. Este profesional acompañará integralmente al Concejo Municipal en todos los asuntos legales y de contratación, contribuyendo al cumplimiento de su misión institucional y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la gestión pública.

Que resulta entonces indispensable contratar a un profesional en derecho que asesore jurídica e integralmente al Concejo Municipal en los procesos de contratación y asuntos legales. Este apoyo técnico garantizará el cumplimiento de las disposiciones legales, el

fortalecimiento de la administración pública y la adecuada gestión de los recursos, en beneficio de la comunidad de Galapa.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso contractual con la finalidad de contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA ASESORAR JURIDICA E INTEGRALMENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LEGALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA", toda vez que, el Concejo municipal no cuenta con personal de planta suficiente que pueda ejecutar estas actividades.

Que el valor estimado del contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, condiciones que se cumple con el contratista **ELIANA MERCEDES ALGARÍN RUIZ**, identificada con **C.C. No. 1.041.901.261** de Ponedera.

Que no obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel la documentación correspondiente a: La etapa pre y contractual pueden ser consultadas en el Concejo Municipal de Galapa y el contrato en el link de contratos a través del SECOP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el CONCEJO MUNICIPAL, NIT No. 802.009.715-8 y ELIANA MERCEDES ALGARÍN RUIZ, identificada con C.C. No. 1.041.901.261 de Ponedera, de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA ASESORAR JURIDICA E INTEGRALMENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LEGALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2025, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



ROBERTO CARLOS CUELLO ZENIGA
Presidente
Honorable Concejo Municipal Galapa

